

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

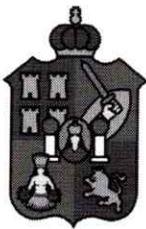
ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE DECLARA PROCEDENTE LA EMISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES/131/2021.

G L O S A R I O	
Comisión:	Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. DENUNCIA. El seis de junio de dos mil veintiuno¹, los representantes Propietarios ante el Consejo Estatal de los Partidos de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, por violación a los artículos 170 numeral 2, 202 numeral 7, 335, numeral 1, fracción IV, 339, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral; esto con motivo de publicaciones de encuesta de salida difundida en la red social Facebook.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas refieren al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

SEGUNDO. ADMISIÓN. El seis de junio, la Secretaría Ejecutiva admitió la denuncia mediante la vía del Procedimiento Especial Sancionador, quedando registrada con el número de expediente PES/131/2021.

TERCERO. DILIGENCIAS. En el acuerdo de admisión, como diligencias de investigación y medida de preservación, se ordenó a la Oficialía Electoral, la certificación del vínculo electrónico proporcionado por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas con relación a las publicaciones denunciadas del perfil de Facebook denominado Estudiantes Unidos de Tabasco.

CUARTO. PROPUESTA DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. Habiendo estudiado en su integridad los hechos denunciados y con base en las diligencias preliminares, por acuerdo de seis de junio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 359, numeral 4 y 362 numeral 7 de la Ley Electoral; artículos 6, numeral 1, fracción II; 7, numeral 1, fracción V; 10, numeral 2; 27, y 30 del Reglamento; la Secretaría Ejecutiva, consideró necesario proponer al Consejo Estatal, la adopción de medidas cautelares respecto una posible vulneración a la Ley Electoral.

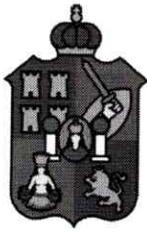
En consecuencia, se instruyó la creación del cuadernillo de medidas cautelares deducido del expediente PES/131/2021, para su debida sustanciación.

QUINTO. REMISIÓN AL CONSEJO ESTATAL. Consecuentemente, el seis de junio, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejo Estatal el proyecto sobre la solicitud de medidas cautelares, mismo que se estudió en su integridad y en consecuencia se procede a dictaminar, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer y resolver la solicitud de medidas cautelares solicitada por los denunciantes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, 359, 362 de la Ley Electoral; 5, numerales 1, fracciones I, II, III y VI; 7, numeral 1, fracción VIII, X y XI; 10, numeral 2; 27 y 30 del Reglamento.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS. Del escrito de queja se desprende que los Representantes Propietarios ante el Consejo Estatal de los Partidos de la Revolución



Democrática y Redes Sociales Progresistas imputan a la cuenta denominada "*Estudiantes Unidos de Tabasco*" la publicación de una encuesta de Salida de la elección local 2020-2021, vulnerando así lo establecido en la Ley Electoral, así como la equidad de la contienda.

TERCERO. PRUEBAS

1. Denunciante:

- a. La presuncional legal y humana.
- b. La instrumental de actuaciones.

2. Recabada por la Secretaría Ejecutiva

- a. La documental pública, consistente en las actas circunstanciadas de inspección ocular OE/SOL/RSP/185/2021 y OE/SOL/PRD/186/2021, realizadas por la Oficialía Electoral.

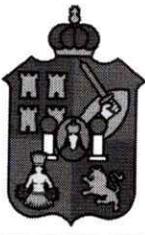
CUARTO. CONSIDERACIONES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

El artículo 27 del Reglamento establece que las medidas cautelares son mecanismos de tutela preventiva que determina el Consejo a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normativa electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

Señala también, que por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

En ese contexto, la Sala Superior ha considerado que, para el otorgamiento o no de una medida cautelar, el órgano facultado debe:

- a. **Analizar la apariencia del buen derecho**, para lo cual, tendrá que examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación.



- b. **El peligro en la demora**, la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva, generaría la desaparición de la materia de la controversia.
- c. **La irreparabilidad de la afectación.**
- d. **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

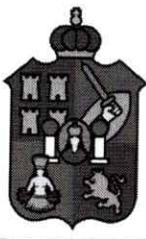
De tal manera que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho o principio fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca no sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina la apariencia del buen derecho y en el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Esto, obliga a realizar una evaluación preliminar en torno a los hechos conocidos y elementos que obren en el expediente, con el fin de determinar, en grado de probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares, aquellos casos en los que, bajo la apariencia del buen derecho, exista la temeridad o actuar indebido de quien se denuncia y, respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Por lo cual, la determinación de adoptar o no medidas cautelares en el marco de un procedimiento sancionador responde a parámetros de ponderación diferentes a aquéllos vinculados con el fondo del procedimiento, pues en éstos se analiza no sólo la existencia de la conducta o su verosimilitud, sino también la plena acreditación de la infracción, la responsabilidad del sujeto denunciado y la sanción correspondiente.



En cambio, el análisis para determinar la adopción o no de medidas cautelares, debe considerar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

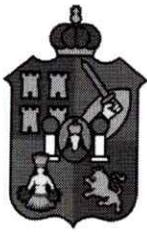
Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que, mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Sólo de esta forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales, evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica^[2].

De tal forma que, con base en la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

² Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



QUINTO. CASO EN CONCRETO.

A. MARCO JURÍDICO

El artículo 6º constitucional contempla, en su párrafo segundo, el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Lo que incluye necesariamente la internet y las diferentes formas de comunicación que conlleva.

En ese sentido, esta Sala Superior ha reconocido que la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.³

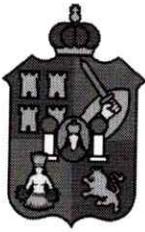
Asimismo, ha sostenido que la libertad de expresión e información se deben maximizar en el contexto del debate político, pues en una sociedad democrática su ejercicio debe mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trate de temas de interés público. Así se sostuvo en la jurisprudencia de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

Sin embargo, también se ha señalado que, si bien la libertad de expresión se potencializa por nuevas tecnologías, **este derecho no es absoluto o ilimitado**, ya que **debe ajustarse** a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los cuales se encuentran **las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda político electoral**, lo cual se intensifica dentro del **contexto de los procesos comiciales.**³

En este sentido el artículo 170 de la Ley Electoral, establece que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

Con relación a ello, el artículo 204 numeral cuatro de la Ley Electoral, dispone que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales,

³ SUP-REP-123/2017; SUP-REP-708/2018;SRE-PSD-208/2018



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

De manera similar en su numeral 6, dispones que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren instaladas en el estado, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieran, a las penas y sanciones aplicables a los infractores que incurran en algunos de los delitos previstos en el Código Penal para el Estado.

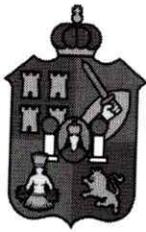
Esto, dado que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación **electoral** en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.

Así, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales.

En ese orden de ideas, si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet, ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos, candidatos, servidores públicos, entre otros; es así, que cuando algunos de los sujetos obligados mencionados incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet y los hechos sean puestos bajo conocimiento de la autoridad electoral, y de un análisis preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, bajo una credibilidad objetiva y sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, el sujeto obligado

B. PROCEDENCIA DE MEDIDA CAUTELAR.

Como se señaló, los hechos denunciados por parte de los Partidos de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresista denuncia publicaciones en la red social denominada Facebook en la que se difunden encuestas de salidas el día de seis de junio a través de la cuenta denominada "Estudiantes Unidos de Tabasco" con el siguiente link



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



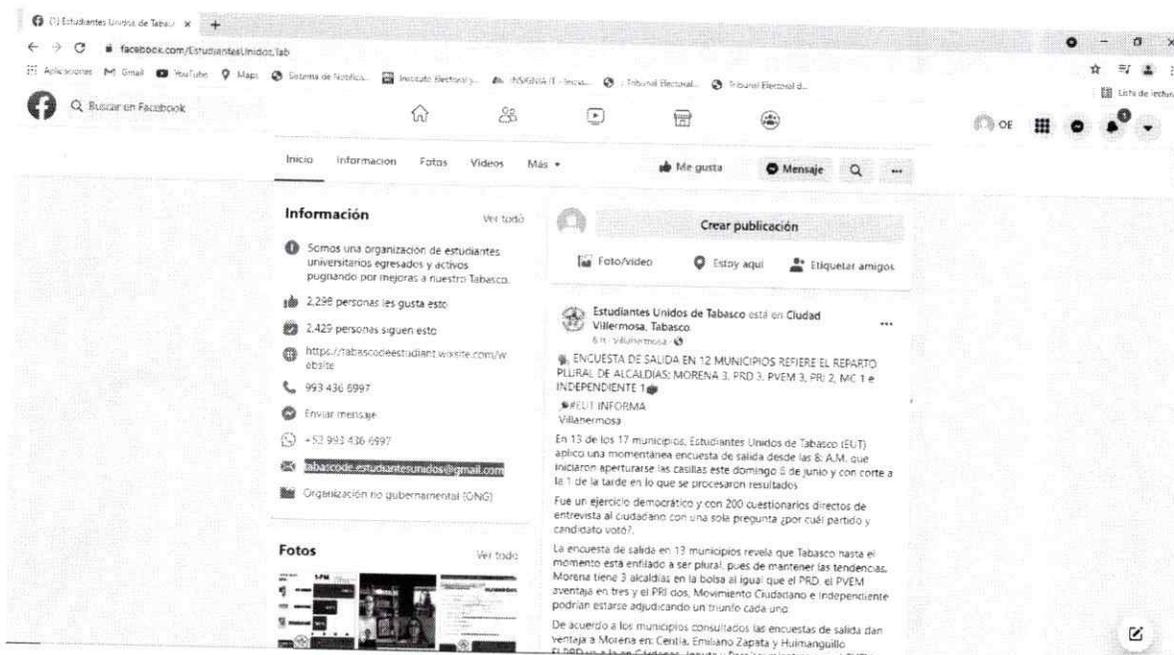
"Tu participación, es nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

Con relación a ello, de un análisis previo a los hechos denunciados y el acta circunstanciada de inspecciones oculares OE/SOL/RSP/185/2021 y OE/SOL/PRD/186/2021, en la que se certificó el contenido de los vínculos electrónicos proporcionados por la candidata y que para una mayor precisión se señala a continuación:



[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

Facebook post from 'Estudiantes Unidos de Tabasco' regarding an exit poll in Villahermosa, Tabasco. The post includes the following text:

ENCUESTA DE SALIDA EN 12 MUNICIPIOS REFIERE EL REPARTO PLURAL DE ALCALDÍAS, MORENA 3, PRD 3, PVEM 3, PRI 2, MC 1 e INDEPENDIENTE 1

#EUT INFORMA Villahermosa

En 13 de los 17 municipios, Estudiantes Unidos de Tabasco (EUT) aplicó una momentánea encuesta de salida desde las 8: A.M. que iniciaron aperturarse las casillas este domingo 6 de junio y con corte a la 1 de la tarde en lo que se procesaron resultados.

Fue un ejercicio democrático y con 200 cuestionarios directos de entrevista al ciudadano con una sola pregunta (por cuál partido y candidato votó).

La encuesta de salida en 13 municipios revela que Tabasco hasta el momento está enfocado a ser plural, pues de mantener las tendencias, Morena tiene 3 alcaldías en la bolsa al igual que el PRD, el PVEM aventaja en tres y el PRI dos, Movimiento Ciudadano e independiente podrían estar adjudicando un triunfo cada uno.

De acuerdo a los municipios consultados las encuestas de salida dan ventaja a Morena en: Centla, Emiliano Zapata y Huimanguillo. El PRD va a la en Cárdenas, Jonuta y Paraiso; mientras que el PVEM puntúa en: Jalapa, Macuspana y Nacajuca; PRI están a la cabeza en Centro y Teapa, al igual que Movimiento Ciudadano en Tacotalpa y el Independiente en Cunduacán.

#EUT detalla que la medición fue realizada para conocer las

Continuation of the Facebook post from 'Estudiantes Unidos de Tabasco' regarding an exit poll in Villahermosa, Tabasco. The post includes the following text:

#EUT INFORMA Villahermosa

En 13 de los 17 municipios, Estudiantes Unidos de Tabasco (EUT) aplicó una momentánea encuesta de salida desde las 8: A.M. que iniciaron aperturarse las casillas este domingo 6 de junio y con corte a la 1 de la tarde en lo que se procesaron resultados.

Fue un ejercicio democrático y con 200 cuestionarios directos de entrevista al ciudadano con una sola pregunta (por cuál partido y candidato votó).

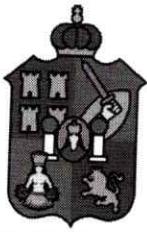
La encuesta de salida en 13 municipios revela que Tabasco hasta el momento está enfocado a ser plural, pues de mantener las tendencias, Morena tiene 3 alcaldías en la bolsa al igual que el PRD, el PVEM aventaja en tres y el PRI dos, Movimiento Ciudadano e independiente podrían estar adjudicando un triunfo cada uno.

De acuerdo a los municipios consultados las encuestas de salida dan ventaja a Morena en: Centla, Emiliano Zapata y Huimanguillo. El PRD va a la en Cárdenas, Jonuta y Paraiso; mientras que el PVEM puntúa en: Jalapa, Macuspana y Nacajuca; PRI están a la cabeza en Centro y Teapa, al igual que Movimiento Ciudadano en Tacotalpa y el Independiente en Cunduacán.

#EUT detalla que la medición fue realizada para conocer las tendencias de los votantes, aunque todavía al faltar cinco horas de votación todo puede pasar en las elecciones de presidentes municipales de Tabasco.

LA ENCUESTA DE SALIDA APLICADA EN ESTOS MUNICIPIOS TIENE COMO PUNTEROS A LOS SIGUIENTES CANDIDATOS Y PARTIDOS:

- Cárdenas Nelson Humberto Gallegos Vaca (PRD)
- Centla Ulyvia Selas López (MORENA)
- Centro



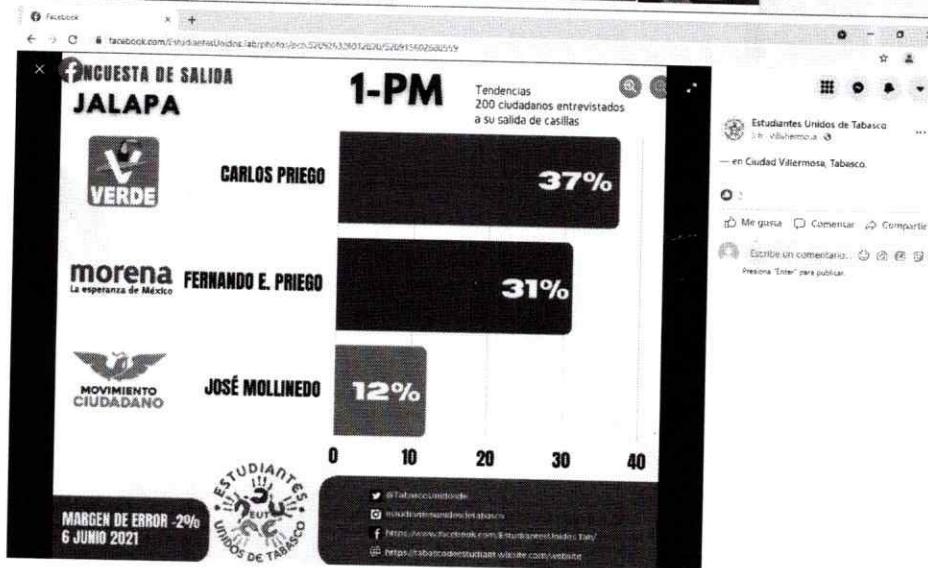
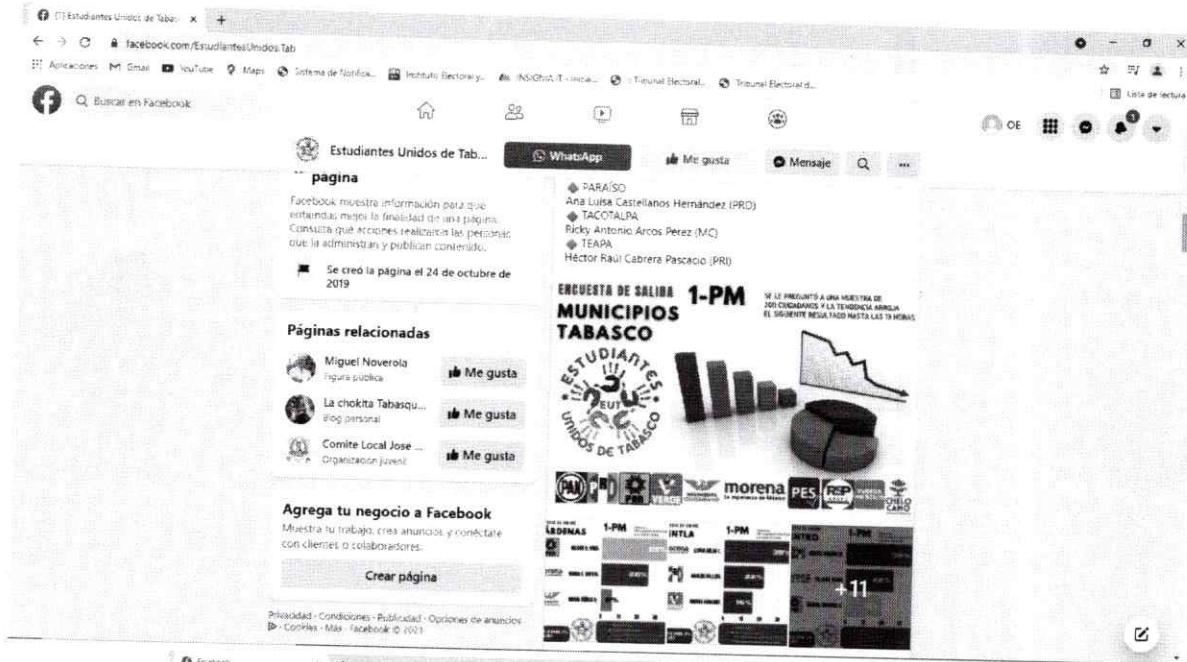
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



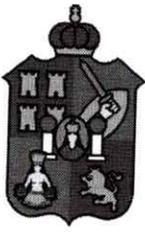
"Tu participación, es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073



Handwritten signature in blue ink.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

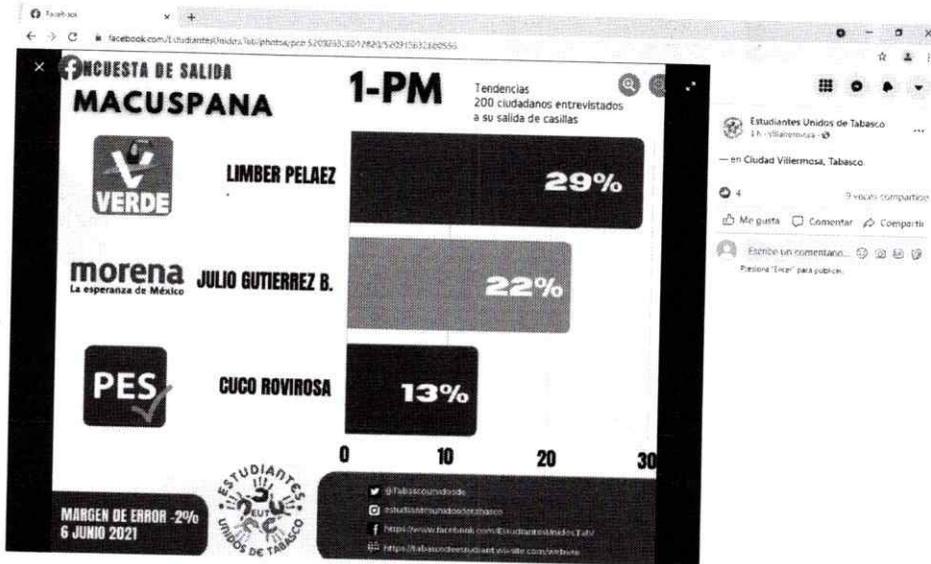
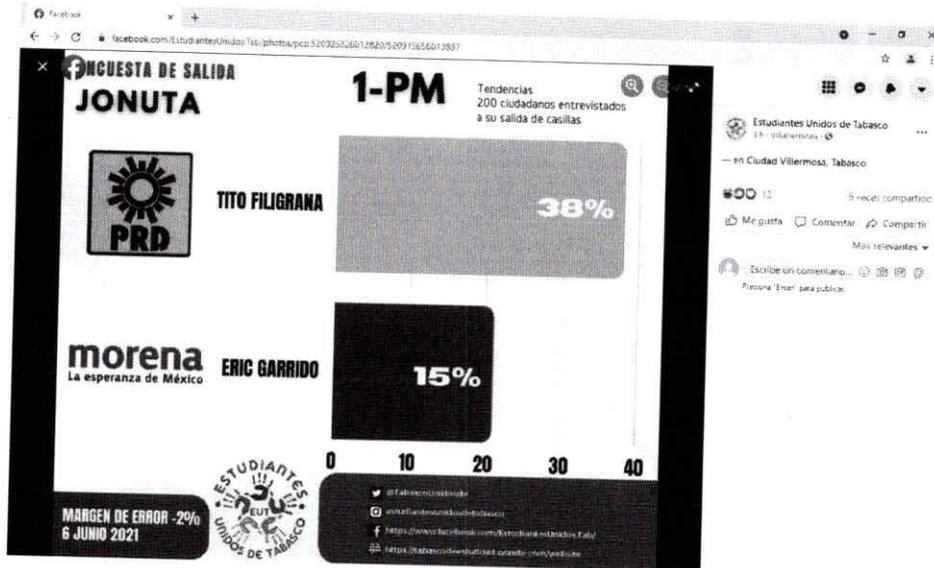


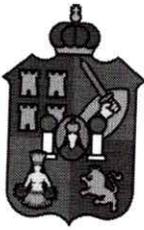
"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073





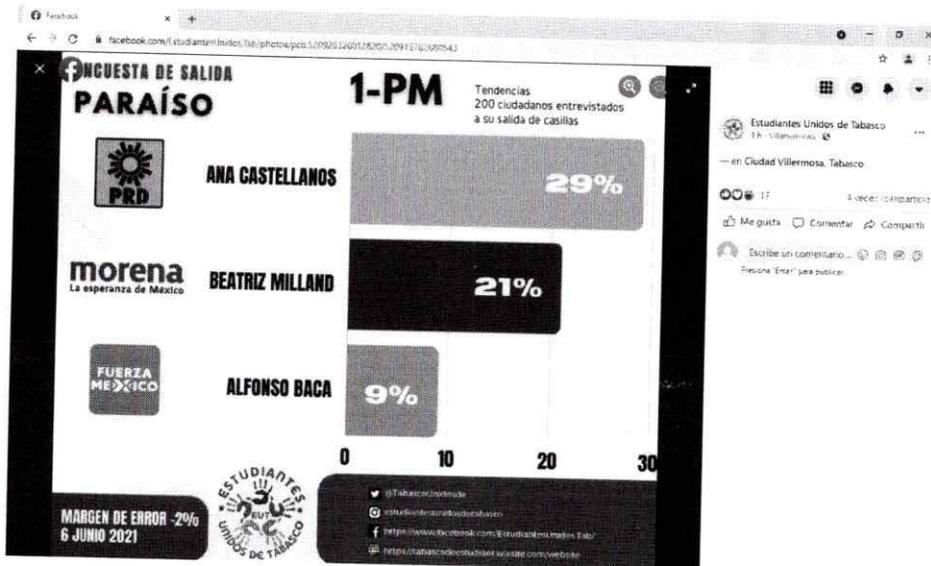
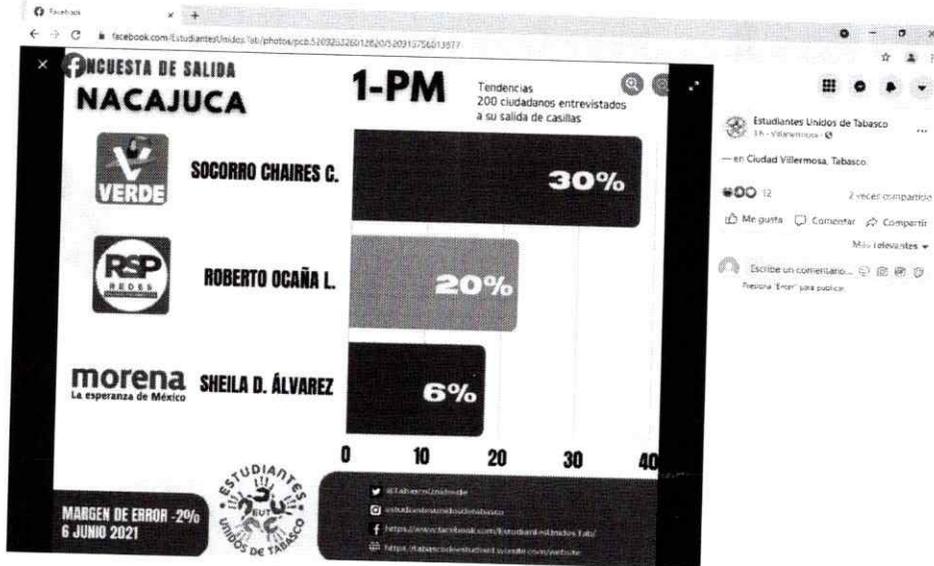
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

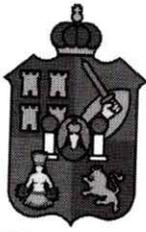


"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073





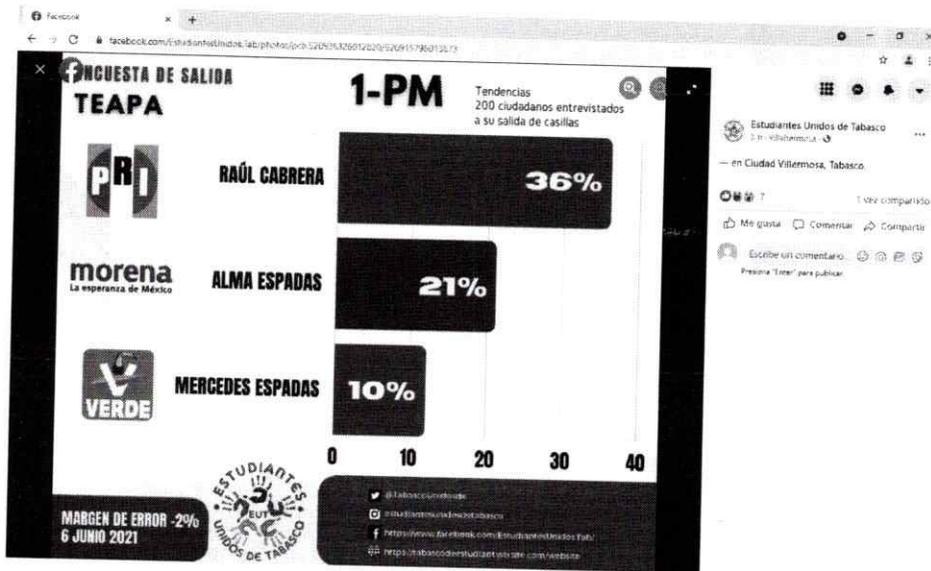
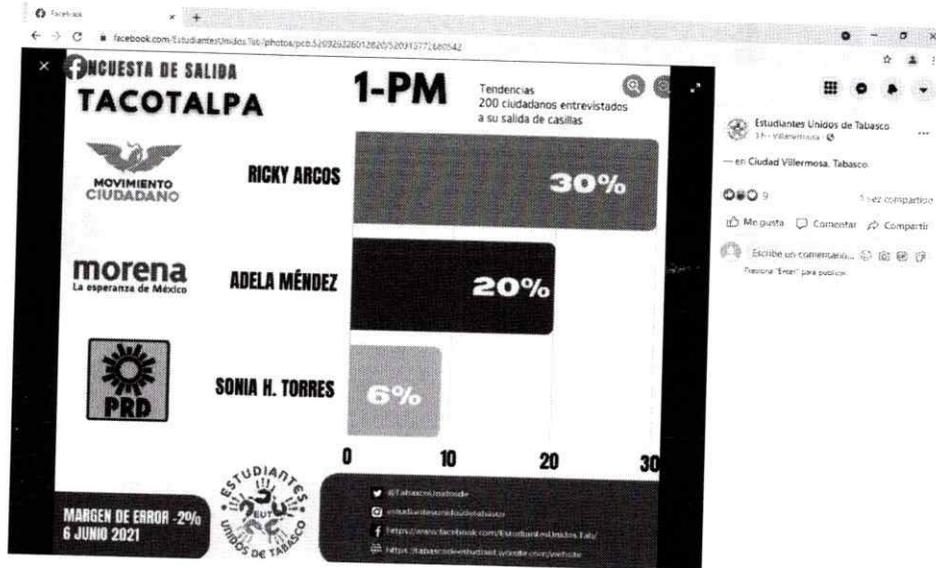
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073



[Firma manuscrita]

Este Consejo, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, **considera procedente** el otorgamiento de la adopción de medidas cautelares solicitadas.

Lo anterior, porque del contenido del mensajes difundido, se advierte que se dan conocer una presunta encuestas mediante cual se da a conocer resultados electorales, violentando con ello, la prohibición de que ddurante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren instaladas en el estado, existe la prohibición de publicar o difundir por cualquier medio, los resultados



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Vulnerando las condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto de manera libre, de tal forma que no se vea afectada su voluntad por factores externos durante la jornada electoral, periodo prohibido por la Ley Electoral.

En este sentido a fin de evitar un daño irreparable con relación al proceso electoral, se estima procedente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto del número telefónico **993 436 6997** que aparece en la página de Facebook o el correo electrónico **tabascode.estudiantesunidos@gmail.com**, remita copia certificada del presente acuerdo, para que de manera **INMEDIATA**, a partir de la recepción del correo en que se realice la notificación del presente acuerdo, se retiren o eliminen las publicaciones en la página de la red social Facebook "Estudiantes Unidos de Tabasco" y el vínculo electrónico <https://tabascodeestudiant.wixsite.com/website> precisas en la presente medida y que tenga relación .

Por último, la presente resolución no prejuzga sobre la existencia de la infracción denunciada, ya que eso será una cuestión de fondo, sino que únicamente se limita a realizar un análisis preliminar de los hechos denunciados y a determinar la procedencia de las medidas cautelares con relación al interés superior de la niñez, ni condiciona a la autoridad competente el someter los mismos hechos a su consideración al momento emitir la resolución correspondiente.

Por las consideraciones anteriores, este Consejo Estatal

ACUERDA

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos precisados en los considerandos del presente acuerdo, se declara procedente la adopción de medidas cautelares, dentro del presente procedimiento especial sancionador PES/131/2021 promovido por los Partidos de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto del número telefónico que se desprende de la misma página de Facebook y el correo electrónico,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

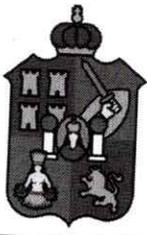
instruya de forma **INMEDIATA**, al titular de la cuenta retire o elimine las publicaciones en la red social Facebook y en el sitio web mencionado en el presente acuerdo.

Una vez realizado lo ordenado, de manera **INMEDIATA**, informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, el cumplimiento de la misma; adjuntando en su caso la documentación comprobatoria, como puede ser la captura de pantalla; con independencia de que también se ejercerá la función de oficialía electoral para constatar su debido cumplimiento.

Asimismo, se ordena que, se abstenga de publicar cualquier tipo de encuestas con relación a los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez cumplidos los plazos señalados con anterioridad, de no existir evidencia del cumplimiento de esta determinación, remita copia certificada de la presente resolución, a través del sistema interinstitucional SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que, en auxilio y colaboración, dicha autoridad, conforme al convenio de colaboración que ha sostenido con Facebook Inc., de manera **INMEDIATA** a partir del momento de la notificación respectiva, den cumplimiento a lo instruido en el presente acuerdo. Realizado lo ordenado dentro de las veinticuatro horas posteriores, informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral sobre el cumplimiento del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral para que, a través de la cuenta oficial de Facebook de este organismo público electoral, reporte las publicaciones denunciadas, citando la emisión del presente acuerdo, en el que, de forma preliminar y precautoria, se determinó que su contenido puede constituir violación a la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/073

Asimismo, se ordena a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto Electoral, emita un comunicado haciendo notar la irregularidad e ilegalidad de las publicaciones acreditadas.

QUINTO. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Denuncias y Quejas, con la copia certificada de la presente medida cautelar y del expediente formado con los presentes hechos se ordena dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para que los efectos legales correspondiente.

SEXTO. Se hace saber a las partes que de conformidad con los artículos 8 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, la presente resolución podrá ser impugnada a través del Recurso de Apelación dentro de los cuatro días hábiles siguiente en que se le notifique, presentándola ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral una vez que el presente acuerdo haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el seis de junio del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**

**CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO
SECRETARIO DEL CONSEJO
PROVISIONAL**